



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

TERCERA PLANILLA
 JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL
 SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO
 SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Calvillo, Aguascalientes, a ocho de octubre de dos mil veintiuno.

V I S T O S, para resolver la PLANILLA DE LIQUIDACIÓN presentada por ***** dentro del expediente número **624/2015** relativo al juicio de Alimentos Provisionales y Definitivos promovido por ***** en contra de *****; respecto de las pensiones alimenticias generadas y no pagadas en el periodo del 01 de mayo de 2019 al 15 de mayo de 2021, la que se dicta de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- En esta resolución se proceda a regular la planilla de alimentos propuesta por ***** atento a la pensión provisional decreta en el expediente 624/2015.

II.- Por escrito presentado ante esta autoridad ***** demanda por alimentos provisionales y definitivos a ***** tal y como se desprende del expediente principal.

Por resolución de fecha 11 de diciembre de 2015 que obra en el expediente principal se determino:

*"...Se tiene a ***** , por su propio derecho y en representación de sus menores hijos ***** , ***** y ***** , por presentada demandando en la vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL, por ALIMENTOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS, a *****...la parte promovente ***** señala que la parte demandada ***** , labora en la Secretaría de Educación Pública, ubicada en la Calle ***** numero ***** , ***** , en la Ciudad de Aguascalientes, y que es un hecho notorio que dicha parte demandada es ***** y que en ocasiones ha acudido a realizar trámites ante esta Autoridad, y de que labora en el ***** con sede en Calvillo, Aguascalientes, siendo que el mismo forma parte de la ***** , y ésta a su vez depende de la *****...se decreta una pensión alimenticia provisional una cantidad equivalente al 72% (setenta y dos por ciento) al mes del total de los ingresos que percibe el demandado en su trabajo y de acuerdo a los periodos de pago que tenga*

y que deberá entregar a la parte actora ***** para sus menores hijos, en el entendido de que le corresponde a cada uno de los acreedores alimentarios el 24% de la pensión fijada...

...a fin de aplicar el 72% por pensión alimenticia se deben de sumar todos los ingresos que percibe la parte demandada que son los de SUELDO BASE, MATERIAL DIDACTICO, COMP POR ACTUACION Y PROD, EFICIENCIA EN EL TRABAJO, DESPENSA, PRIMA DE ANTIGÜEDAD, así como cualquier otro ingreso que tenga la parte demandada por motivo de su trabajo, siendo que previo a la aplicación del porcentaje del 72% por pensión alimenticia, se deben realizar las deducciones de IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SEG CESAN EDAD AVZDA. Y VEJEZ, SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA, SERVICIOS SOCIALES CULTURALES, SEGURO DE SALUD, SEGURO COLECTIVO DE RETIRO y SEGURO DE GASTOS FUNERARIOS; y sin que se tome en cuenta alguna otra deducción por ser obligaciones personales del deudor y por no tener conocimiento de alguna otra, por lo que, a la cantidad que se determine sumando los ingresos y las deducciones señaladas; al neto que quede sobre el mismo se debe de aplicar el 72% por concepto de pensión alimenticia decretada a favor de sus menores hijos.

...se ordena girar atento oficio con los datos e insertos necesarios a la persona encargada de Recursos Humanos de la ***** y/o ***** y/o ***** con sede en Calvillo, Aguascalientes, para que proceda a descontar a ***** el 72% del total de los ingresos que obtiene, por concepto de pensión alimenticia provisional decretada a favor de sus menores hijos, y que será entregada a *****, y atendiendo a los periodos de pago que tiene el demandado por su trabajo en esa Institución; en el entendido de que el porcentaje determinado con anterioridad será aplicado tomando en cuenta lo determinado en esta resolución...”!

Por interlocutoria de fecha 11 de enero de 2019 se regulo una primer planilla respecto de las pensiones alimenticias generadas y no pagadas en el periodo del 01 de marzo de 2017 al 15 de mayo de 2018.

Por interlocutoria de fecha 02 de diciembre de 2019 se regulo una segunda planilla respecto de las pensiones alimenticias generadas y no pagadas en el periodo del 16 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2019.

Por escrito presentado en fecha 06 de mayo de 2019 compareció ***** a manifestar que ***** no dio



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

cumplimiento a la resolución de fecha 11 de diciembre de 2015 relativa a la pensión alimenticia provisional.

En fecha 04 de junio de 2021 se tuvo a ***** por presentando Planilla de Liquidación de las pensiones alimenticias adeudadas en el periodo del 01 de mayo de 2019 al 15 de mayo de 2021; lo que fuera admitido por auto de fecha 04 de junio de 2021 y se ordenó emplazar a la parte demandado incidentista ***** por el término de tres días, atento a lo dispuesto por el artículo 377 a 381 del Código de Procedimientos Civiles, quien dentro del término concedido no dio contestación a la misma. Y previos los tramites de ley se ordenó dictar la resolución correspondiente.

III.- Que la parte actora incidentista pretende el pago de la cantidad de \$314,355.09 (TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 09/100 M.N.), por concepto de pensiones alimenticias adeudadas en el periodo del 01 de mayo de 2019 al 15 de mayo de 2021.

Previo a determinar respecto a la planilla de pensiones alimenticias reclamadas, es necesario determinar cuánto es el monto de pensiones alimenticias que ***** debe de entregar quincenalmente a ***** para sus menores hijos, ello en virtud de que la parte demandada recibe sus pagos en forma quincenal.

Por lo anterior tenemos que, de acuerdo con los ingresos que tiene ***** en su centro de trabajo que es en el ***** con sede en Calvillo, Aguascalientes estableció que por concepto de alimentos se entregaría el 72% de sus ingresos mensuales.

Ahora bien es menester señalar que la parte actora incidentista acompañó a su demanda incidental comprobantes de pago quincenales que le realiza la fuente de trabajo de la parte demandada incidentista de donde se desprende que en forma quincenal recibe la cantidad de \$6,415.41

IV.- Considera el suscrito Juez que la planilla presentada por la parte actora ***** es procedente en base a lo siguiente:

Está acreditado en autos que en resolución de fecha 11 de diciembre de 2015 ***** fue condenado a pagar el 72% de sus ingresos que tiene en el ***** con sede en Calvillo, Aguascalientes a favor de sus menores hijos y que debe de entregar a

*****), y para lo anterior se giro el oficio correspondiente a la institución educativa en cita para que se hiciera el descuento de la pensión alimenticia lo que se realizo.

Como fue señalado, la parte actora incidentista acompaño a su demanda incidental comprobantes de pago quincenales que le realiza la fuente de trabajo de la parte demandada incidentista de donde se desprende que en forma quincenal recibe la cantidad de \$6,415.41 siendo dicha cantidad que debió de pagar la parte demandada incidentista sin que lo hubiese realizado.

Por otra parte debe decirse que está demostrado en autos que ***** no ha cumplido con el pago de la pensión alimenticia a que fue condenado a favor de sus menor hijos y que dicho incumplimiento se ha generado en el periodo del 01 de mayo de 2019 al 15 de mayo de 2021, que con esto se pone de manifiesto que adeuda la cantidad de \$314,355.09 (TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 09/100 M.N.) misma que se compone de los siguientes conceptos:

Del periodo comprendido del 01 de mayo de 2019 al 15 de mayo de 2021 en donde transcurrieron 49 quincenas que multiplicados por \$6,415.41 arroja el importe de \$314,355.09 (TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 09/100 M.N.).

Por lo expuesto la parte demandada incidentista adeuda el importe total de \$314,355.09 (TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 09/100 M.N.) que corresponde al periodo determinado con anterioridad.

V.- La parte demandada incidentista ***** no dio contestación a la planilla presentada en su contra.

Por lo que no se justifica que haya cumplido con la pensión alimenticia a que fue condenado.

VI.- Considera el suscrito Juez que la planilla presentada por la actora ***** resulta procedente y la misma debe regularse en la cantidad de \$314,355.09 (TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 09/100 M.N.), cantidad que se destinará para cubrir los gastos de manutención de sus menores hijos, por ello la cantidad que se regula a favor de la parte actora es la indicada con anterioridad; lo anterior con apoyo en el Artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Por lo expuesto y fundado con apoyo además en los artículos 81, 82, 83, 84, 85, 414 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse:

PRIMERO.- En esta resolución se proceda a regular la planilla de alimentos propuesta por ***** atento a la pensión provisional decreta en el expediente 624/2015.

SEGUNDO.- Procedió la vía Incidental y en ella ***** acreditó la acción incidental propuesta, en tanto que ***** no contestó la planilla.

TERCER.- Se condena a ***** a pagar por concepto de pensiones alimenticias generadas a favor de sus menores hijos, la cantidad de \$314,355.09 (TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 09/100 M.N.) que representan el total de pensiones que adeuda a su acreedor alimentario, y que comprenden en el periodo del mes de 01 de mayo de 2019 al 15 de mayo de 2021.

CUARTO.- Requírase a ***** por el pago inmediato de la cantidad \$314,355.09 (TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 09/100 M.N.), y caso de que no lo haga en el momento de la diligencia, embárguensele bienes de su propiedad suficientes para garantizar su importe, facultándose para la práctica de la diligencia al C. Ministro Ejecutor de este Juzgado.

QUINTO.- *"En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes."*

SEXTO.- Notifíquese y Cúmplase.

A S I, lo Sentenció y firma el **LICENCIADO JOSÉ HUERTA SERRANO**, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en la ciudad de Calvillo, Aguascalientes, quien actúa asistido de su Secretaria de Acuerdos Licenciada ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ, quien autoriza y da fe.- Doy fe.

L' JHS/kcoz*

Se publicó esta resolución en la lista de acuerdos que se coloca en los estrados del Juzgado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en fecha once de octubre de dos mil veintiuno.- Conste.-

La Licenciada **ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo, Aguascalientes, hago constar y certifico que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0624/2015** dictada en fecha **ocho de octubre de dos mil veintiuno** por el **Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial** constante de **seis** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículo 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción II, 3°, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-